



Resolución de Alcaldía Pro. 048-2024-ALDS

Socabaya, 22 de abril del 2024

VISTOS. -

El Memorando N° 100-2024-MDS/A/GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 033-2024-MDS/A-SG de la Oficina de Secretaría General, el Informe Legal N° 111-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 013-2024-MDS/A/GM de Gerencia Municipal, y el Proveído N° 573-2024 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la finalidad de la presente Ley establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico en general; la cual se encuentra vigente a partir del 26 de enero del 2019;

Es finalidad fundamental de la ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - ley del Procedimiento Administrativo General, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, conforme al artículo 169° inciso 169.2 del la Ley 27444, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. Asimismo, señala que cuando se declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y Canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, las Municipalidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines,



que gozan de autonomía política, capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales presentan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Memorando N° 100-2024-MDS/A/GM Gerencia Municipal se dirige a Secretaria General, quien solicita un informe detallado y documentado, respecto a la denuncia presentada, por el Sr. Tomas Julio Miranda como presidente de la Asociación de Vivienda Teresa de Calcuta por la presunta comisión de infracción prevista en el art. 259° inciso II del TUO de la Ley 27444;

Que, mediante Informe N° 033-2024-MDS/A-SG la Oficina de Secretaria General se dirige a Gerencia Municipal, remitiendo un informe detallado respecto a la denuncia presentada por el Sr. Tomas Julio Miranda como presidente de la Asociación de Vivienda Teresa de Calcuta;

Que, mediante Proveído N° 510-2024-MDS-GM Gerencia Municipal remite la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de su informe legal;

Que, mediante Informe Legal N° 111-2024-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis respectivo manifiesta lo siguiente: "... CONCLUSIÓN. Por las consideraciones expuestas esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se derive el presente expediente a ALCALDÍA (Superior Jerárquico del Secretario General) a fin de que declare infundada la queja interpuesta por la Asociación de Vivienda Teresa de Calcuta;

Que, mediante Informe N° 013-2024-MDS/A/GM Gerencia Municipal se dirige al Despacho de Alcaldía con la finalidad de que emita el acto resolutorio, a fin se declare infundada la queja interpuesta por la Asociación de Vivienda Teresa de Calcuta;

Que, mediante Proveído N° 573-2024, el despacho de Alcaldía, dispone se elabore la Resolución de Alcaldía;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la denuncia administrativa presentada por el Sr. Tomas Julio Miranda Vargas, presidente de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TERESA DE CALCUTA**, en contra de la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad al Art. 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que, se declara por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación De Vivienda Teresa De Calcuta, Gerencia Municipal, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Informática la publicación del presente acto resolutorio, en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE